

ORDENANZA No. 2021-022

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el Cantón Puerto Quito, carece de un sistema adecuado que se aplique en el territorio, para garantizar un adecuado y permanente proceso de control, verificación del mecanismo por medio del cual se viene aplicando a través del pesaje de productos en balanzas convencionales y otros sistemas de pesas que se utilizan para la compra y venta de productos de la zona, en centros agrícolas de acopio y establecimientos comerciales destinados a las diferentes actividades de comercialización interna y externa.

Al amparo de la necesidad de combatir la inequidad comercial, evitar la especulación y garantizar mecanismos de salubridad en el proceso productivo, como un acto de estricta responsabilidad social con los hombres y mujeres Puerto quiteños y como un homenaje de conciencia al sacrificio y esfuerzo que realizan en el campo para comercializar sus productos a través de la compra y venta de los mismos y con el claro objetivo de implementar políticas públicas que fortalezcan el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos y productores.

En éste contexto, considerando, la necesidad de fortalecer un sistema equitativo, justo; y adecuado para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros insumos que forman parte del aparato económico del Cantón; creemos pertinente la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, para crear una ordenanza de desarrollo productivo que, establezca la implementación y uso de balanzas electrónicas cuyas especificaciones físicas y técnicas, se cumplirán según el tipo de actividad productiva y el volumen de comercialización que cada establecimiento genera; adicionalmente, la Ordenanza creada, establecerá el carácter progresivo y obligatorio de la implementación de balanzas electrónicas o digitales, el mismo que deberá estar finalizado como plazo único de 12 meses a partir de su aprobación, esto en consideración a las condiciones económicas que al momento atraviesa el Cantón, la Provincia y el País; para el efecto, me permito presentar el presente Proyecto de:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN.PUERTO QUITO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas

respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Artículo (296) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos..."; así también en su literal c) manifiesta: "Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos"; y en el literal e), señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para todas las actividades de compra venta de productos agrícolas y comerciales, mediante la cual se regularán los pesos de productos agrícolas y comerciales del cantón Puerto Quito.

Art. 2 Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto obligar la inscripción, matriculación, implementación el uso y funcionamiento de balanzas electrónicas que regulen pesos, incentivando un comercio justo, equilibrado y solidario en el cantón Puerto Quito; velando por el sentido de responsabilidad

social, por esfuerzo y sacrificio de los agricultores para sacar sus productos a la venta.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Municipal del cantón Puerto Quito.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 5.- De la Unidad de Peso.- La comercialización de productos que deban ser pesados, se hará tomando como unidad de peso, la que corresponde al Sistema Internacional de Unidades de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN, traducido en nuestro Cantón a libras, debido a que esta es la unidad de peso que se viene manteniendo.

Art. 6.- Del Registro.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de cualquier naturaleza mediante la utilización de balanzas electrónicas, se inscribirán en la UNIDAD DE RENTAS, determinando la COPIA DE CEDULA, RUC Y FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ELABORADO POR RENTAS de la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza electrónica, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación, en la que el Comisario colocará sellos de seguridad para evitar que sean moneadas estas balanzas.

ACTIVIDADES COMERCIALES ANTERIORES, PLAZO DE TRES MESES PARA INSCRIBIR.

Art. 7.- De la Inscripción. - El registro de inscripción de las balanzas electrónicas tendrá un valor de inscripción de US \$ 2,00 (DOS) dólares de los Estados Unidos de América por año, los cuales serán cancelados en ventanilla de recaudación de la Municipalidad, que servirán para cubrir gastos de revisión técnica de las balanzas electrónicas.

Art. 8.- El Comisario Municipal, y los agentes municipales realizarán una verificación de similitud entre balanzas electrónicas en cuanto al peso, antes de proceder a la inscripción, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo prevención de la sanción correspondiente.

Art. 9.- Sanciones.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada, RBU, del trabajador en general, vigente.

Art. 10.- Del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal en coordinación con el personal de los agentes municipales, de oficio, o por disposición de

Alcaldía, con el acompañamiento de la Tenencia Política o Intendencia General de Policía, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan balanzas electrónicas para el expendio de productos; además, el Comisario realizará estas inspecciones por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia verbal o escrita.

Si se comprobare alteración en la utilización de balanzas electrónicas ya sea por parte del propietario del establecimiento o empleados serán sancionados de la siguiente forma:

1. Si hacen uso de balanzas electrónicas en mal estado o no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se procederá con el retiro y una vez verificado su estado se realizará la inscripción y las que no pasen la verificación de la unidad de peso en libras, se otorgará un término de cinco días para que arregle, caso contrario de persistir el error técnico de medida y que siga en uso, será decomisada sin opción a devolución, siendo causal de multa con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
2. Para el caso de reincidencia en lo establecido en el literal anterior, la multa será del 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y la doble reincidencia conlleva la clausura del establecimiento por UN DÍA y una multa de un SBU.
3. Para levantar la clausura del establecimiento el propietario luego de pagar la multa firmará un acta comprometiéndose a respetar las leyes y reglamentos locales y la ciudadanía.

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran del uso de balanzas electrónicas, previamente obtendrá de parte la unidad de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal, la comprobación, registro y sello de la balanza que va a utilizar.

Art. 12.- La comprobación a la que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 13.- Las balanzas electrónicas que no tengan certificados de funcionamiento y sellos de seguridad y que estén en mal estado serán retiradas definitivamente.

Art. 14.- El comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de las balanzas electrónicas de la Municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las balanzas en los establecimientos comerciales en el Cantón Puerto Quito; así como también, presentará un informe trimestral a la Alcaldía, autoridad que pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 15.- Del procedimiento sancionador. - Para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en la presente ordenanza la Comisaría Municipal, será la encargada de sancionar, de conformidad al procedimiento

sancionador previsto en el Libro III, Título I del Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza para procedimientos administrativos sancionadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Prohíbese a los funcionarios municipales del Cantón Puerto Quito, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la negociación o exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dotará a la Comisaría Municipal de implementos para el control y cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los 25 días del mes de febrero del 2021.

DR. TITO AGUIRRE JUMBO
ALCALDE DEL CANTON

DR. NAPOLEON BORJA BORJA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 26 de febrero del 2021, la presente ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero; y, 25 de febrero del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL
PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 01 de marzo del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 02 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 03 de marzo del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada.- LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL